

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20220004000
DEMANDANTE	ORLANDO ALBERICCI YOHAID
DEMANDADO	SOLMA ESTELA NIETO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

ORLANDO ALBERICCI YOHAID, presentó demanda en contra de SOLMA ESTELA NIETO, a fin de que se adelantase ejecución en contra de esta, con base en Letra de cambio del 12 de junio de 2020 por valor de \$350.000.000.oo, con fecha de vencimiento del 12 de agosto de 2020.

Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses remuneratorios y moratorios causados. Así las cosas, se advierte que de tales documentos resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430 y 290 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ORLANDO ALBERICCI YOHAID contra de SOLMA ESTELA NIETO, por los siguientes conceptos:

1. Letra de cambio del 12 de junio de 2020 por valor de \$350.000.000.oo, con fecha de vencimiento del 12 de agosto de 2020 por capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo, desde el 12 de junio de 2020 al 12 de agosto de 2020, a la tasa del 1.51%.
3. Por los intereses de mora, desde el vencimiento de la obligación hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes que el

ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que, con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Esta medida tiene como límite la suma de \$540.250.000,00 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor ALBERTO RAFAEL MALDONADO TORREGROSA como endosatario en procuración de ALBERTO RAFAEL MALDONADO TORREGROSA, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO